

DECRETO

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, en particular el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 31.1.k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y existiendo necesidad de anular la sustitución por ausencia de la Concejal doña Marta Hernández Santana, durante los días 26 de diciembre de 2018 a 4 de enero de 2019, ambos inclusive, en su virtud,

HE DISPUESTO

PRIMERO: La anulación del Decreto número 7331/2018, de 10 de diciembre.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Dado en la ciudad de Telde, en la fecha que figura en el encabezamiento, sobre el número de esta Resolución.

Telde, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

LA ALCALDESA, Carmen Rosa Hernández Jorge.

191.847

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

7.600

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) y IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM), acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación de las citadas ordenanzas en cuestión, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles incorporando al artículo 11 dos puntos:

A) Punto cuarto referente a la Bonificación a familias numerosas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al inmueble que constituya su vivienda habitual y en los términos previstos en la presente Ordenanza.

La cuantía de la bonificación por número de hijos que conviven en el domicilio y en función del valor catastral de la vivienda, según este cuadro:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS		
	Hasta 3	4	5 o más
HASTA 90.000 EUROS	25%	35%	50%
MÁS DE 90.000	SIN BONIFICACIÓN		

Requisitos:

a) Ser titular del inmueble gravado en la fecha de devengo del impuesto.

b) Que el inmueble, objeto de este tributo, sea de uso residencial y tenga una base liquidable igual o inferior a 90.000 euros. No podrán acogerse a ninguna de estas bonificaciones aquellas viviendas cuya base liquidable sea superior a 90.000 euros.

c) Ostentar la condición de familia numerosa en la fecha de devengo en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente o mediante el carné expedido por el organismo correspondiente

d) Estar al corriente del pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público, en el momento de la concesión.

e) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de todos los miembros de la unidad familiar, considerando como tal, aquella en que tengan su residencia efectiva durante la mayor parte del año, por lo que deberá coincidir el domicilio de la vivienda de la unidad familiar con la que sea objeto de bonificación. No se aplicará esta bonificación cuando el sujeto pasivo sea titular de más un bien inmueble de naturaleza urbana en el municipio de Tuineje, excepto que se trate de una plaza de garaje, trastero o bien improductivo, así como, que algún miembro de la unidad familiar ostente más bienes inmuebles de naturaleza urbana que el de su residencia habitual para el que se solicita la bonificación.

Si el Ayuntamiento comprobare que los titulares de los bienes bonificados lo son de más de un inmueble distintos de los mencionados anteriormente, dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones tributarias a que haya lugar por la inclusión de datos falsos en la comunicación de datos, de conformidad con la Ley General Tributaria.

f) Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria., los sujetos pasivos beneficiarios podrán obtener el máximo de bonificación, esto es, el 50%, y hasta un máximo de 250 euros de bonificación, según la declaración o declaraciones del I.R.P.F. presentadas en el ejercicio anterior. reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente mediante declaración jurada de que los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen los umbrales siguientes en función del número de miembros (por tanto, para su determinación se integrarán las rentas anuales de todos los miembros de la unidad familiar) debe pues acreditarse que la suma de los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros no supera el 75% del SMI. En las familias con un solo progenitor éste se contará como doble a efectos del cómputo anterior.

g) La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en la declaración del IRPF del año inmediato anterior cuyo plazo de presentación hubiera vencido en concepto de: base liquidable general + base liquidable del ahorro. A efectos de comprobación de su declaración jurada deberán adjuntar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formularla expedida por la

Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal fin se autorizará a este Ayuntamiento, por todos los miembros de la unidad familiar, para recabar los datos fiscales que de los mismos obren en los archivos de aquella

h) Esta bonificación será incompatible con la establecida en el artículo 73.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo referente a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma que se corresponde con el Artículo 11.2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

i) La presente bonificación no tiene carácter retroactivo.

Documentación:

a) La presente bonificación tiene carácter rogado, por lo que el interesado deberá presentar solicitud en la que conste: identificación del inmueble mediante referencia catastral, firma del sujeto pasivo o representante, en cuyo caso deberá acreditarse la representación y documentación requerida. El Ayuntamiento de Tuineje, facilitará modelo de solicitud, que pondrá a disposición del contribuyente en el Servicio de Recaudación y en la página de Internet de este Ayuntamiento.

b) Acreditación de la titularidad del inmueble mediante copia de la escritura, salvo que ya conste en poder del Ayuntamiento de Tuineje.

c) Acreditación de la condición de familia numerosa aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente o mediante el carné expedido por el organismo correspondiente

d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia, estando todos los miembros de la misma empadronados a la fecha del devengo del impuesto, esto es, 1 de enero. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes. Se exceptúan aquellos supuestos en los que los descendientes por razones de formación estén residiendo en otro municipio.

e) Para la acreditación de ingresos, cada miembro de la familia aportará certificado de renta emitido por la AEAT, o autorización para acceder a dichos datos por el servicio de gestión de tributos del Excmo. Ayuntamiento de Tuineje.

f) Respecto del concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Procedimiento:

a) La solicitud se presentará hasta el 20 de febrero. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas por extemporáneas.

b) La solicitud se dirigirá al Excmo. Ayuntamiento de Tuineje, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación tiene carácter bianual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, debiéndose solicitar la misma cada dos años.

Cualquier cambio en las circunstancias familiares que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicado por los interesados al Ayuntamiento antes del inicio del siguiente período impositivo.

B) Punto quinto referente a la Bonificación aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

Cuando el inmueble, objeto de este tributo tenga una base liquidable igual o inferior a 90.000 euros, podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares. La cuantía de la bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y en función del valor catastral de la vivienda, según este cuadro:

VALOR CATASTRAL	Aprovechamiento Térmico Solar	Aprovechamiento Eléctrico Solar
HASTA 90.000 EUROS	15%	20%
MÁS DE 90.000 euros	SIN BONIFICACIÓN	

Requisitos:

- Ser titular del inmueble gravado en la fecha de devengo del impuesto.
- Que el inmueble objeto de este tributo tenga una base liquidable igual o inferior a 90.000 euros. No podrán acogerse a ninguna de estas bonificaciones aquellas viviendas cuya base liquidable sea superior a 90.000 euros.
- Que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol y, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia, cumplan con lo estipulado en la sección HE4 incluida sobre Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria incluida en la exigencia básica HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE), siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- Que hayan instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar que, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia, cumplan con lo estipulado en la sección HE5 incluida sobre Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica incluida en la exigencia básica HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE) siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100 y en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- Se equiparará cada uno de los siguientes usos catastrales a los siguientes tipos de usos incluidos en dicha norma:

Uso diferenciado (Catastro)	Tipo de uso (CTE)
Comercial	Hipermercado
Ocio (Ocio y hostelería)	Multitienda y centros de ocio
Almacén y estacionamiento	Nave de almacenamiento
Oficinas	Administrativo
Edificio singular	Administrativo
Hostelería (Ocio y hostelería)	Hoteles y hostales
Sanidad	Hospitales y clínicas privadas
Espectáculos	Pabellones de recintos feriales
Otros usos	Hoteles y hostales
Industrial	Hospitales y clínicas privadas

f) Esta bonificación no tiene carácter retroactivo.

Requisitos específicos para los sistemas de aprovechamiento térmico:

1. No será de aplicación esta bonificación cuando la instalación de los sistemas de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Esta bonificación está supeditada al correcto mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, lo que deberá acreditarse por el obligado tributario en el mes de enero de cada ejercicio fiscal en el que hubiera de aplicarse.

4. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se dé cumplimiento a lo estipulado en la sección HE4 incluida sobre Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria incluida en la exigencia básica HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Requisitos específicos para los sistemas de aprovechamiento eléctrico:

1. No será de aplicación esta bonificación cuando la instalación de los sistemas de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

2. Esta bonificación está supeditada al correcto mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, lo que deberá acreditarse por el obligado tributario en el mes de enero de cada ejercicio fiscal en el que hubiera de aplicarse.

3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se dé cumplimiento a lo estipulado en la sección HE5 incluida sobre Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica incluida en la exigencia básica HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Documentación necesaria:

1. La presente bonificación tiene carácter rogado, por lo que el interesado deberá presentar solicitud en la que conste: identificación del inmueble mediante referencia catastral, firma del sujeto pasivo o representante, en cuyo caso deberá acreditarse la representación y documentación requerida. El Ayuntamiento de Tuineje, facilitará modelo de solicitud, que pondrá a disposición del contribuyente en el Servicio de Recaudación y en la página de Internet de este Ayuntamiento.

2. La solicitud se debe realizar una vez puesta en funcionamiento la instalación y antes de la fecha del devengo del tributo.

3. Fotocopia de DNI.

4. Último recibo original del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (colectores solares para agua caliente o climatización) presentar:

1. Acreditación que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia si procede.

2. Copia del Boletín de Instalación emitido por la empresa autorizada, inscrita en el registro de instaladores de calefacción, agua caliente sanitaria y climatización, o certificado de técnico competente debidamente visado donde se indique la dirección de la instalación.

3. Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S,

4. Desglose y justificantes del coste de instalación de los sistemas.

5. Fotografía de la instalación.

En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (paneles fotovoltaicos), presentar:

1. Acreditación que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia si procede.

2. Copia del Boletín de Instalación emitido por la empresa autorizada, inscrita en el registro de instaladores de Baja Tensión, o certificado de técnico competente debidamente visado.

3. Desglose y justificantes del coste de instalación de los sistemas.

4. Certificado de autosuficiencia de consumo eléctrico.

5. Fotografía de la instalación

Procedimiento:

a) La solicitud se presentará hasta el 20 de febrero. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas por extemporáneas.

b) La solicitud se dirigirá al Excmo. Ayuntamiento de Tuineje, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación tiene carácter bianual, por lo que surte efecto en el ejercicio en el que se otorga, debiéndose solicitar la misma cada dos años siendo el plazo máximo de bonificación seis años por objeto y/o titular tributario.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica alterando el artículo 5.1 de la siguiente forma:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto que se aplicará desde la entrada en vigor de esta ordenanza, queda fijado en el 1,50.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	Cuota-Euros
A) TURISMOS	
Turismos de menos de 8 cf	18,93
Turismos de 8 a 11,99 cf	51,12
Turismos de 12 a 15,99 cf	107,91
Turismos de 16 a 19,99 cf	134,42
Turismos de más de 20 cf	168,00
B) AUTOBUSES (GUAGUAS)	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kg de carga útil	63,42
De 1000 a 2999 kg de carga útil	124,95
De 2999 a 9999 kg de carga útil	177,96
De más de 9999 de carga útil	222,45